



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Reglamentación de los servicios de transporte especializados en el marco de la emergencia sanitaria

---

**VISTO** el expediente N° EX-2020-08531745-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, impulsa la actualización de medidas de prevención de salud pública para el transporte, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el día 11 de marzo del corriente año la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote de coronavirus (COVID-19) como una pandemia;

Que, por ello, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires -en consonancia con su homónimo de Nación- evaluó la situación epidemiológica derivada del coronavirus (COVID-19), concluyendo que el mismo presenta un carácter dinámico, recomendando adoptar medidas preventivas de carácter general;

Que, en virtud de ello, mediante Decreto N° 132/20, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo;

Que asimismo, en dicho acto administrativo se encomendó dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” de las personas que habitan en la República Argentina o que estén en él en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo de

2020, a fin de prevenir la circulación y el contagio del Coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que, el Ministerio de Transporte de la Nación dictó la Resolución N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, mediante la cual se establecieron mayores limitaciones a la circulación de pasajeros en servicios de transporte automotor y ferroviario sometidos a Jurisdicción Nacional y la Resolución N° 73/2020 por la cual se dispuso prolongar tanto la suspensión de los servicios de transporte interurbano de pasajeros como el esquema de prestación limitada de los servicios de transporte urbano y suburbano de pasajeros, las que fueron replicadas en jurisdicción provincial por medio de las Resoluciones N° RESO-2020-20-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, RESO-2020-21-GDEBASSTRANSPMIYSPGP, RESO-2020-22-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP y RESO-2020-23-GDEBASSTRANSPMIYSPGP;

Que, por otra parte, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, se ha considerado la necesidad de garantizar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a la protección de la salud individual y colectiva;

Que en ese mismo orden de ideas, por el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, se estableció una nómina de actividades consideradas esenciales exceptuadas por tanto de la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la consecuente prohibición de circular; que fue sucesivamente ampliada por las Decisiones Administrativas N° 429 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 450 de fecha 3 de abril de 2020, N° 467 de fecha 7 de abril de 2020, N° 468 de fecha 7 de abril de 2020 y N° 490 de fecha 11 de abril de 2020;

Que atento a ello el Ministerio de Transporte de la Nación modificó los esquemas de transporte aprobados por la Resolución N° 71/20 y su modificatoria N° 73/20, a través del dictado de la Resolución N° 89/20;

Que en tal sentido, se dictó la Resolución N° RESO-2020-28-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP por la cual se modificaron las medidas adoptadas por la Resolución N° RESO-2020-22-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, determinando la aplicación de frecuencias y programaciones normales y habituales, correspondientes a la hora “valle” en los servicios de transporte automotor urbano;

Que por Resolución N° RESO-2020-30-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP del 21 de abril de 2020, la Subsecretaría de Transporte amplió y actualizó las medidas de prevención de salud pública para el transporte, aprobando entre otros, el “PROTOCOLO PARA TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TERRESTRE” (IF-2020-07427996-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP);

Que en dicho contexto, en la actualidad el listado de actividades esenciales a prestarse durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” se extendió, además de aquellas enumeradas en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Que en virtud de las nuevas ampliaciones de la nómina de actividades esenciales dispuestas por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, resultó necesario mejorar la oferta de servicios en la Región Metropolitana para el ineludible traslado del personal esencial, por lo que se procedió a la incorporación de los servicios de transporte automotor de pasajeros de oferta libre como herramienta idónea para complementar los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, a efectos de facilitar las condiciones de movilidad y evitar el aglomeramiento de pasajeros en el transporte público;

Que, a estos fines, se procuró aumentar la utilización de la capacidad instalada del sistema de transporte, con miras a la prevención del contagio del Coronavirus (COVID-19), a través del dictado de la Resolución N° 107 del Ministerio de Transporte de la Nación, de fecha 2 de mayo de 2020;

Que en tal sentido, es necesario replicar dicha normativa en el ámbito de la provincia de Buenos Aires para idénticos fines;

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° RESO-2020-23-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP de esta Subsecretaría de Transporte, se estableció en principio, la suspensión total de los servicios especializados de transporte hasta el 31 de marzo de 2020, fecha que fue extendida a través de las sucesivas prórrogas dispuestas, provocando la inactividad del Sector desde el 20 de marzo de 2020;

Que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el servicio especializado de transporte se encuentra clasificado por distintas categorías, las cuales han sido atravesadas en su conjunto por la crisis sanitaria, económica y social imperante;

Que por ello, con el propósito de aumentar la utilización de la capacidad instalada y menguar la crisis económica en la que se ve inmerso el sector, se consideran habilitados todos los servicios especializados, incluidos los servicios de transporte escolar, para satisfacer los traslados mencionados;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 36/20, el Decreto-Ley N° 16378/57 y su Decreto Reglamentario N° 6864/58;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE**  
**DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Reglamentar, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente, el Servicio de Transportes Especializados para el traslado de personas que presten servicios o realicen actividades declaradas esenciales en el marco de la emergencia pública declarada, en los términos del inciso c) del artículo 2° de la Resolución N° RESO-2020-22-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, modificado por la Resolución N° RESO-2020-23-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP.

**ARTÍCULO 2°.** Considerar habilitados para la prestación de los servicios contemplados en el artículo 1° de la presente, a todos los servicios especializados con habilitación vigente en la Provincia de Buenos Aires -al momento del dictado de la presente resolución-, incluidos los de Excursión, Contratados, Marginal, Privados y Escolares, mientras dure la emergencia sanitaria declarada.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer para la prestación de los servicios previstos en el artículo 1° de la presente, la obligatoriedad del “PROTOCOLO PARA TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TERRESTRE” (IF-2020-07427996-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP), aprobado por Resolución N° RESO-2020-30-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP.

**ARTÍCULO 4°.** Invitar a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a lo resuelto en la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.** Comunicar, notificar y publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SUPPLY Alejo  
Date: 2020.05.18 13:28:29 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.05.18 13:28:30 -03'00'

# Protocolo para Transporte Público de Pasajeros Terrestre.

**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE**  
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

# PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TERRESTRE

Conforme lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, las personas que se encuentren cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con los permisos específicos en cada caso.

Quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios (Art 6° DECNU 297/20, y normativas complementarias).

El transporte de pasajeros y cargas se encuentra declarado como servicio esencial. Estos servicios deben prestarse adoptando todas las medidas preventivas para evitar el contagio del CORONAVIRUS- COVID 19 durante la realización de los mismos.

Para que estos servicios esenciales (transporte de pasajeros y cargas) se puedan realizar correctamente es necesario garantizar la libre circulación entre las diferentes localidades de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, las personas exceptuadas que deban circular deberán hacerlo con su documentación personal y el permiso de circulación correspondiente. Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 255/2020 todas las personas que permanezcan o circulen en transporte público de pasajeros o transporte privado -cuando haya dos o más personas- deberán utilizar obligatoriamente elementos de protección que cubran nariz y boca.

En una epidemia la información y la evidencia científica disponible cambia rápidamente. Los procedimientos del presente protocolo constituyen un compendio de medidas que se deben llevar adelante en las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Podrán ser modificadas en función de nuevas investigaciones, resultados o avances en materia de prevención y/o control del CORONAVIRUS- COVID 19. En tal caso se comunicarán las modificaciones oportunamente.



## 1) TRANSPORTE URBANO

### • GENERALIDADES

- Nivel de servicio: Régimen de servicios de transporte urbano aprobado por Resolución N° 28/2020 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires: Establece a partir de la CERO (0:00) hora del día lunes 13 de abril de 2020, que los servicios de transporte público automotor urbano se cumplirán con sus frecuencias y programaciones normales y habituales, correspondientes a la hora “valle” del día de la semana de que se trate. Esta medida quedará automáticamente prorrogada, en caso de que se dispusiera la continuidad del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° DECNU-2020-325-APNPTE de fecha 31 de marzo de 2020.
- Interrupción selectiva del servicio o recorrido del transporte que ingrese o egrese a localidades a las cuales el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires indique como distrito de alto riesgo y por el tiempo que este indique.
- Interrupción selectiva del servicio o recorrido del transporte dentro de las ciudades a las cuales el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires indique como distrito de alto riesgo y por el tiempo que este indique.

### • OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- Las operadoras seleccionarán al personal de conducción y al resto del personal, dentro de los parámetros de las personas que corren menos riesgo (personal menor de 60 años y sin enfermedades crónicas de riesgo, conforme lo determina el Ministerio de Salud).
- Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y si presenta fiebre o algún síntoma de la enfermedad (conforme lo determina el Ministerio de Salud), no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para personal enfermo.
- Se deberá instalar una aislación física que separe a los pasajeros del conductor; la misma deberá ser de material transparente de manera de no afectar las condiciones de visibilidad.
- Acondicionamiento del Vehículo: En forma previa a la toma de cada servicio y a su



finalización como mínimo, el interior del vehículo, deberá ser desinfectado mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.

- Desinfección de las unidades en puntos intermedios de los recorridos y/o al pasar el límite de la jurisdicción de un municipio, mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.
- Distanciamiento social en transporte público. Implementación de diseños para promover la distancia mínima de seguridad que se debe respetar en la espera y filas de pasajeros (demarcación horizontal o señalización vertical según la demanda baja/alta de cada parada). La Subsecretaría, en articulación con los municipios, coordinará con las empresas la instalación de señalizaciones adhesivas y/o pintura.
- Las empresas de transporte de pasajeros deberán difundir medidas de prevención ante el COVID-19, al público usuario y cuerpo de trabajadores, mediante la cartelería, videos y flyers que establezcan las autoridades sanitarias y de transporte.

- **OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR Y LOS PASAJEROS**

- El ascenso y descenso de los pasajeros se realizará exclusivamente por la/s puertas posterior/es de la unidad, quedando la puerta de ingreso que se encuentra a la derecha del conductor, reservada para uso exclusivo de este.
- Se recomienda que los pasajeros se trasladen con alcohol en gel o soluciones a base de alcohol al 70% portándolo de manera visible, y se lo coloquen en las manos antes de subir a la unidad y al descender de la misma.
- Los pasajeros deberán llevar su documentación personal y el permiso de circulación al alcance de la mano e higienizados para ser exhibidos con rapidez.
- Los pasajeros y el conductor deberán procurar mantener una distancia interpersonal de al menos un metro, aún durante el ascenso y descenso de la unidad.
- Los servicios sólo podrán transportar usuarios sentados en cada unidad vehicular,





con una distancia de separación de al menos un asiento por medio entre cada persona transportada. Deberá anularse íntegramente la primera fila de asientos.

- El vehículo deberá circular con ventanillas abiertas y, de no ser posible, con el equipo de aire acondicionado en formato ventilación.
- En las terminales, los choferes deberán realizar su descanso manteniendo la distancia de seguridad entre sus compañeros y no deberán compartir utensilios (ej: mate).

## 2) TRANSPORTE INTERURBANO

### • GENERALIDADES

- Nivel de servicio: suspensión de los servicios de transporte automotor interurbano. Mediante Resolución N° 21/2020 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, se suspenden los servicios interurbanos de pasajeros.
- Sin embargo, en caso de requerir una autorización específica de algún servicio para transportar pasajeros desde algún punto de la provincia hacia sus domicilios, se mantienen las pautas establecidas en el “Plan de emergencia en el transporte terrestre automotor de pasajeros y cargas COVID-19”, establecido como anexo de la Resolución N° 21/2020 de la Subsecretaría de Transporte, y las pautas establecidas para el transporte urbano del presente protocolo.

### • OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- Para transportar pasajeros desde algún punto de la provincia hacia sus domicilios se requerirá una autorización específica, de acuerdo a las normativas establecidas a tal fin. Las empresas deberán informar los datos de los pasajeros a esta Subsecretaría de Transporte, siendo ésta quien informe a los municipios de sus repatriados y coordinen las acciones requeridas para realizar el traslado.





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** PROTOCOLO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TERRESTRE

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.04.21 13:11:45 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.04.21 13:11:46 -03'00'